Resolución Administrativa

Lima, 08 de Noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 087 -2023-EBSP-OP-HONADOMANI-SB; del descanso médico de la servidora ROMAN CARRANZA, Patricia Fiorela

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, - ley que regula el Derecho de Subsidio por Maternidad y Lactancia - el cual señala en su Artículo 12. Derecho de Subsidio. b) Subsidios por Maternidad y Lactancia; b.1) Tienen derecho a subsidios por maternidad y lactancia, las afiliadas regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10º.-Derecho de Cobertura.

Que, la Ley Nº 30367 - Ley Que Protege a La Madre Trabajadora Contra El Despido Arbitrario y Prolonga su Periodo de Descanso; establece en su Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 26644. Quedando como sigue: ***"Artículo 1. Precísese que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. (...)".***

HONADOMANI "SAN BARTOLOMÉ" Bienestar Social de Personal

María V. Velarde Ríos

Que, el Decreto Supremo Nº005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) CON GOCE DE REMUNERACIONES: - Por Gravidez / Maternidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el **DECRETO SUPREMO N° 002-2016-TR** – Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso – que decreta en su Artículo 2- Modificación del Reglamento de la Ley Nº 26790; Modificando así el primer párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-97-SA, el que queda redactado de la siguiente manera: *"Artículo 16.- Subsidio por Maternidad. El subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido. Se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos períodos no realice trabajo remunerado.* ***El subsidio por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad. (...)."*** *Resaltado agregado.*

MINISTERIO DE SALUD V°B° Mg. Sady Y. Velásquez Ramos Jefe de la Oficina de Personal HONADOMANI "SAN BARTOLOMÉ"

Que, de acuerdo a la Ley Nº 31469 - Ley que Modifica La Ley 26790, Ley de Modernización de La Seguridad Social en Salud, Para Establecer La Cobertura Inmediata a La Mujer Gestante Afiliada al Sistema de Seguridad Social de ESSALUD; modificando el Artículo 10° en los siguientes términos: ***"Artículo 10.- DERECHO DE COBERTURA.***- *Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso la afiliada o la derechohabiente se encuentre en estado de gestación, el derecho a la cobertura se otorgará de forma inmediata desde la afiliación. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que este determine; con excepción de los regímenes especiales. En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como*

Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé - Sr. Héctor J. Arana T. - FEDATARIO

pensionistas, sin período de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas. [...]".

Que, el artículo 110° del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional, y Artículo 24° del Reglamento de Control de Asistencia del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 132-92-SAP/P, establecen las condiciones para el otorgamiento de Licencias o permisos a que tiene derecho los servidores, entre ellas la licencia por maternidad.

HONADOMANI "SAN BARTOLOME" Bienestar Social de Personal
Maria V Velarde Rios

Contando con la visación de la Coordinadora del Equipo de Bienestar Social de la Oficina de Personal; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 026-2023/MINSA, en el cual se delegan facultades y atribuciones a los directores de hospitales y jefes de oficinas de Recursos Humanos para expedir resoluciones directorales y administrativas respectivamente relacionada con el ámbito administrativo sobre acciones de personal indicadas en el Artículo 12º, Numeral 12.2.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder a don(a): **ROMAN CARRANZA, PATRICIA FIORELA; ENFERMERA** con **Nivel - IV,** Servidor(a) del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" **(98) días de Licencia por Maternidad con Goce de Subsidio** del **01/10/2023** al **06/01/2024** de la **Cadena Funcional Programática 20 044 0097 00686 5904 00001 – 0059.** La servidora presentó **Descanso Médico del Seguro Social de Salud – ESSALUD,** con **Nro. CITT A-021-00024406-23.**

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Estadística e Informática para que a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese,

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
Mg. EDDY YUBENS VELASQUEZ TORRES
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL

EYVT/MVVR/giav
Remuneraciones
Programación
Asistencia
Legajo
Archivo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado
SR. HÉCTOR JAIME ARANA TAPIA
FEDATARIO
Reg. Nº 2044 Fecha 9 NOV 2023

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
10 NOV. 2023
RECIBIDO
Hora: 11:12 Firma: